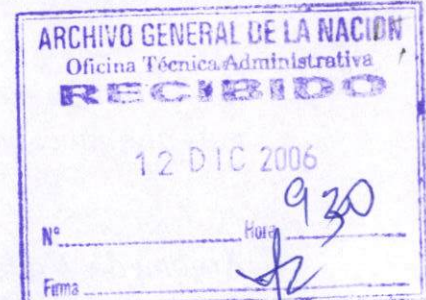




INFORME N° 429-2006-AGN/OGAJ

A : **Abog. Ricardo Arturo Moreau Heredia**
Director General de la OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Modificación de Resoluciones Jefaturales N° 133-2006-AGN/J y 387-2006-AGN/J**

REFERENCIA : **Informe N° 245-2006-AGN/OTA-OP**

FECHA : **Lima, 06 de diciembre de 2006**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión:

De la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios:

El Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa (aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM), señala en su artículo 165° que tanto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, estará presidida por un funcionario designado por el Titular de la Entidad.

El artículo 4° del mencionado Reglamento define al funcionario como aquel ciudadano elegido o designado por autoridad competente para desempeñar los más altos cargos en los poderes públicos y organismos con autonomía, siendo estos cargos políticos o de confianza.

El artículo 13° diferencia los cargos políticos, de los de confianza y de los de responsabilidad directiva.

Por lo expuesto, se puede deducir que funcionario es aquella persona elegida o designada para desempeñar un cargo político o



de confianza, mas no de responsabilidad directiva, no siendo este cargo del más alto nivel en los poderes públicos y en los organismos con autonomía.

En el caso materia de informe, la Lic. Doris Argomedo Cabezas (Directora (e) del Sistema Administrativo I), no es funcionaria, razón por la cual no puede ser designada como Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

De la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios:

El artículo 165° establece que para el proceso de funcionarios (ciudadanos que desempeñan cargos políticos o de confianza del más alto nivel) se constituye una Comisión Especial con las mismas facultades que la Comisión Permanente. Debiendo estar conformada por funcionarios al menos de la misma jerarquía del procesado.

Mediante Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, se aprobaron disposiciones para la constitución de comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios, de altos funcionarios del Estado. Siendo modificado por el Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, que en el segundo párrafo de su artículo 3° establece que ante la falta de funcionarios de superior o igual nivel al procesado, se completará la Comisión, con uno de rango inmediato inferior.

*Por lo expuesto esta Asesoría **coincide** con la Oficina de Personal respecto a que la Lic. Doris Argomedo Cabezas no reúne los requisitos para presidir la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ni para integrar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios. **No coincide** con la mencionada Oficina respecto a la necesidad de recurrir al Ministerio de Justicia para procesar funcionarios de nivel inferior al de Jefe del Archivo General de la Nación, puesto como se menciona en el párrafo anterior, ante la falta de un funcionario de nivel suficiente, se convocará a uno de rango inmediato inferior.*

Atentamente,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica
[Signature]
DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General